



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
 jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **SANDRA WELFAR SALGUERO** en representación de sus menores hijos contra **JOSÉ OLMEDO CARVAJAL RODRÍGUEZ**

No.253684089001 2021 00019 00

En garantía de la obligación alimentaria y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 593 de la misma codificación, se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante y, en consecuencia, se **DISPONE:**

- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositadas o que llegaren a consignar el demandado **JOSÉ OLMEDO CARVAJAL RODRÍGUEZ**, identificado con la **C.C.No.80.355.306 de Tocaima** en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título en la entidad bancaria que se enuncia en el escrito cautelar y línea de negocio mediante plataforma digital Nequi de Bancolombia S.A. Límitese la medida a la suma de \$18'000.000,00 (art. 599 del C. G. del P.).

Oficiese a los representantes legales de aquéllas entidades y háganseles las advertencias y previsiones que consagra el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso y su obligación de tomar de **manera inmediata** atenta nota sobre la orden de embargo decretada como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como también, que las sumas de dinero embargadas, debe consignarlas en el Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial la cual se anunciará en la respectiva misiva.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **013 DE HOY 26 de Abril de 2024**

El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA